



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dirige la circular siguiente.

Durante la guerra civil que ha terminado algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideracion, y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la Nacion puedan subsanarse completamente tantos perjuicios, pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las pérdidas sufridas sin el cual ni es facil conocer hasta que punto puedan estas repararse ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacerse. Por tanto y para en breve término adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las Cortes un proyecto de ley, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Se creará una comision compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad con conocimiento de los expedientes que se instruyan y de los ya instruidos forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la faccion en Gandesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso espresado deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formacion del oportuno expediente gubernativo con intervencion de la Diputacion provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrándose para las tasaciones un perito por el Ayuntamiento y otro por la Diputacion, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el Gefe político. Los expedientes así que se hallen instruidos se remitirán á este Ministerio que cuidará de dirigirlos á la comision.

3.º Con arreglo al resultado que por este me-

dio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar, las pérdidas experimentadas. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo participo á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para que en su cumplimiento procedan á instruir los expedientes de indemnizacion mencionados, con sujecion á las reglas que se prescriben en la preinserta circular. Zaragoza 26 de Enero de 1841. José Puidulles.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 8 del actual la orden siguiente.

La Real orden de 17 de Mayo de 1838 sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos ha dado lugar á varias dudas é interpretaciones, en especial acerca del contesto de las disposiciones 2.ª y 5.ª Algunas corporaciones y particulares han entendido que dichas disposiciones se referian á mantener en la posesion de los aprovechamientos á los pueblos que acostumbraban á disfrutar por mera costumbre terrenos de dominio particular. Enterada de estas dudas la Regencia provisional, y considerando necesario aclarar este punto, se ha servido mandar: que se haga entender que todas las disposiciones contenidas en aquella Real orden, solo tuvieron por objeto, como lo dá bien á conocer su preámbulo y la disposicion 1.ª, el que se respeten los derechos de los pueblos á los pastos comunes en terrenos públicos, ó mas claro á impedir que un pueblo comunero estorbe á otro de la misma comunidad la entrada de sus ganados en terrenos sitos en la jurisdiccion del primero; que era lo mismo que estaba mandado en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, y en el 11 del capítulo 1.º de la instruccion de la misma fecha á que se refiere la disposicion 1.ª de dicha Real orden; sin que nada de esto tenga relacion con los terrenos de dominio particular, respetados por todas las resoluciones anteriores y especialmente por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836, que declara cerradas y acotadas perpetuamente las heredades de particular dominio, salvas las servidumbres; y que por consiguiente cuanto se dice de pastos públicos ó comunes debe entenderse de los que así se denominan propiamente por hallarse en terrenos que lo sean á uno ó mas pueblos. Lo que

comunico á V. S. de orden de la Regencia provisional para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad á fin de que así los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos como sus vecinos observen exactamente las prevenciones aularatorias que contiene la inserta orden. Zaragoza 26 de Enero de 1841. = José Puñdules.

La desmoralizacion é impunidad de muchos delitos es una de las mas funestas consecuencias que lleva consigo la guerra que por tantos años ha destrozado la desgraciada España. En las azarosas y complicadas circunstancias en que se ha encontrado esta magnánima Nacion, las autoridades encargadas de velar por el bien estar de los pueblos se han visto mas de una vez sin la fuerza y apoyo necesarios para reprimir y castigar los criminales que los han llenado de luto y espanto. Mas en el estado de paz en que felizmente nos hallamos la ley debe recobrar todo su imperio, los pueblos el suspirado reposo y los ciudadanos la seguridad de sus personas y bienes. Este es el objeto á que se dirige la importante cuanto difícil mision que se me ha encargado en esta provincia; pero por mas esquisita que sea mi vigilancia no puede producir tan felices resultados como los agobiados pueblos han menester, sino cuento con una eficaz cooperacion por parte de los Ayuntamientos y Alcaldes. Por lo tanto no puedo menos de encargales que en sus respectivas jurisdicciones persigan sin descanso á toda clase de malhechores, valiéndose del auxilio de la Milicia Nacional, y comunicando con oportunidad los avisos necesarios á los pueblos limítrofes siempre que conceptuen preciso practicar alguna batida en sus términos por guardarse en ellos algun criminal ó sospechoso. Las personas que sin bienes de fortuna están entregadas á la holganza y demas vicios que lleva consigo, deben tambien ser vigiladas escrupulosamente. Este es el medio de asegurar al honrado y pacifico ciudadano el fruto de sus sudores y afanes, y que su vida no esté á merced de los perversos.

Los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia deben tener presente que al paso que me complaceré en recomendar al Gobierno los servicios que en cumplimiento de tan importante deber prestaren, castigaré con rigor cualquiera morosidad ó descuido que observáre. Zaragoza 24 de Enero de 1841 = El G. P. = José Puñdules.

Intendencia Militar de Aragon.

Intendencia general militar. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de un expediente que V. E. remite á este Ministerio con oficio de 2 de Setiembre último instruido á consecuencia de haber dispuesto la Junta de Gobierno de Zaragoza que se admitan á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos por los pueblos de aquella Provincia aunque no hubiesen sido presentados en tiempo oportuno; y la Regencia en vista de que no aparecen demostradas las causas que han podido impedir la presentacion de los indicados recibos en el término señalado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, y acorde con la resolucion que de conformidad con el Tribunal supremo de Guerra y Marina ha adoptado respecto á otro expediente semejante promovido por la Diputacion provincial de Teruel, de la

cual doy á V. E. traslado con esta fecha, se ha servido mandar, que interin que los pueblos de que se trata no justifiquen que dentro del plazo prevenido en la expresada Real orden, no han perdonado diligencia alguna para verificar la citada presentacion, sin haberles sido físicamente imposible conseguirlo, no es dable dispensarles una gracia que está en abierta oposicion con lo determinado en este asunto en justo resguardo de los intereses del Erario. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, en el concepto de que siendo esta resolucion igual á la que ha recaido en otra esposicion de la misma naturaleza de la Diputacion provincial de Teruel; que se circula con esta fecha para su mas exacto cumplimiento, se atenderá V. S. á lo que en ella se previene y dispondrá que llegue á noticia de los pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1841. = José J. de la Fuente. = Sr. Intendente militar de Aragon. = Es copia. = Francisco Fontela.

Otra. Intervencion del Ejército de Aragon. = Entre las listas de revista presentadas en esta oficina de mi cargo por varios cuerpos del Ejército para la formacion de los estados de fuerza y presupuestos correspondientes al actual mes, como operacion precisa que ha de preceder al abono de sus respectivos haberes, se hallan algunas que ademas de carecer de la certificacion expresiva que á su pie debe estampar el caballero Comisario que pasa la revista ó el Alcalde que le sustituya en estas funciones, presentan enmiendas en las iniciales que fijan la presentacion ó ausencia de los individuos comprendidos en ella. Es cierto que dicha falta se observa de parte de los Alcaldes que por razon de hallarse diseminados en distintos puntos los cuerpos de este Ejército, y no ser posible á los Sres. Comisarios de guerra revistarlos oportunamente se ven en la necesidad de llenar dicho deber; pero como es indispensable el que desaparezca aquel defecto perjudicialísimo al buen orden de contabilidad y á los intereses de la Administracion, espero que en obsequio de los mismos se sirva V. S. prevenir á los Alcaldes de los pueblos de este Reino por medio de los boletines oficiales, que en lo sucesivo espresen en los pies de lista de que se trata el total de plazas presentes que hayan revistado con separacion de clases, así como el de los premios que disfrutan todas ellas, cumplidos &c. en el concepto que debe haber exactitud y armonia entre la lista y certificacion, y aun esta última parte convendria tambien la recomendase V. S. á los Comisarios de guerra de este Ejército para que no descuiden punto de tanto interés. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 21 de Enero de 1841. = Manuel Perez. = Sr. Intendente militar de este Distrito. = Es copia. = Fontela.

Administracion de la provincia de Zaragoza.

Resultando vacante la plaza de Fiel pesador del Alfolí de sal de esta ciudad, dotada con 2000 rs. vn. anuales y para la que debe formarse la correspondiente propuesta en los sujetos que reúnan las preferentes circunstancias de cesantes clasificados que perciban sueldo ó pensión ó con los méritos y servicios necesarios y la de adictos á la Reina Doña Isabel II y á las instituciones que felizmente nos rigen, pueden dirigir sus instancias documentadas para la Direccion general de Rentas y por conducto de la Intendencia de esta provincia dentro del término preciso de 15 dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en el boletín oficial. Zaragoza 21 de Enero de 1841. = El Administrador de provincia, Genaro Carrascosa.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto el nuevo arriendo en pública subasta del edificio que fue convento de capuchinos de Ejea, bajo la cantidad de 1100 rs. que actualmente produce, cuyo acto deberá celebrarse en la expresada villa el dia 14 de Febrero pró-

ximo á las 11 de su mañana ante el Administrador de Rentas, Comisionado de Amortizacion y escribano del ramo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía del mismo. Zaragoza 25 de Enero de 1841.—José de la Cruz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio *que se cumplirán en 26 de Febrero próximo*, dándose principio a las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.^a instancia y Escribanía de D. Francisco Royo Segura con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Fincas que pertenecieron al monasterio de religiosas de la Concepcion de Agreda, sitas en los términos de la ciudad de Tarazona y partidas que se espresarán, cuyos arriendos finan levantada la cosecha de 1841.

1. Una heredad en el caño de la higuera de 3 medias tierra, confronta con otras de los herederos de D. Felipe Roldan y de D. Mariano Aysa, no tiene carga, está arrendada en 7 medias trigo, tasada en 1300 rs. vn. y capitalizada en 2730 que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otra en Zarzuela de 9 medias tierra, confronta con sendero del término, arrendada en 20 medias trigo, tasada en 2500 rs. y capitalizada en 7800 que es &c.

3. Otra en Valpararria de 4 medias tierra, confronta con las tapias del convento y camino de S. Ginés, arrendada en 9 medias trigo, tasada en 1800 rs. vn. y capitalizada en 3510 que es &c.

4. Otra en el Forco de 5 medias tierra, con algunos olivos, confronta con sendero del término, arrendada en 11 medias trigo, tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada 4290 que es &c.

5. Otra en la Tercia de 3 medias 6 almudes tierra, confronta con camino de Cerbera y heredad de D. Juan Aysa, arrendada en 13 medias trigo, tasada en 2200 rs. vn. y capitalizada en 5070 que es &c.

6. Otra en id. de 3 medias 6 almudes tierra, confronta con heredades de la Concepcion de Tarazona, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1600 rs. vn. y capitalizada en 3710 que es &c.

7. Otra en Cabezalleros de 4 medias tierra, confronta con viñas de D. Martin Marco y de Manuel Latorre, arrendada en 6 medias trigo, tasada en 1100 rs. vn. y capitalizada en 2340 que es &c.

8. Otra en Carrera Grisel de 6 medias tierra, confronta con camino del término, arrendada en 14 medias trigo, tasada en 2490 rs. vn. y capitalizada en 5460 que es &c.

9. Otra en Zarzuela de 4 medias tierra, confronta con heredades del colegio de S. Gaudioso y de D. Pascual Perez, arrendada en 10 medias trigo, tasada en 1800 rs. vn. y capitalizada en 3900 que es &c.

10. Otra en carrera Vierlas de 3 medias tierra, confronta con camino de Malon y heredad de D. Pedro Ezpeleta, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1500 rs. vn. y capitalizada en 3120 que es &c.

11. Otra en Val de Fuentes de 6 medias, confronta con heredad de este convento, arrendada en 9 medias 6 almudes trigo, tasada en 1800 rs. vn. y capitalizada en 3705 que es &c.

12. Otra en S. Ginés de nueve medias tierra, confronta con sendero de las Catas, arrendada en 20 medias trigo, tasada en 3600 rs. vn. y capitalizada en 7800 que es &c.

13. Otra en carrera Torrellas de 2 medias tierra, confronta con camino del término y acequia de la Alvi-gasa, arrendada en 5 medias trigo, tasada en 800 rs.

vn. y capitalizada en 1950 que es &c.

14. Otra en Baqueca de 5 medias tierra, confronta con otra de este convento y sendero del término, arrendada en 13 medias trigo, tasada en 2500 rs. vn. y capitalizada en 5070 que es &c.

15. Otra en Val de Fuentes de 7 medias tierra, confronta con otras de este convento y sendero del término, arrendada en 21 medias 4 almudes trigo, tasada en 4100 rs. vn. y capitalizada en 8320 que es &c.

16. Otra en Balsiel de 5 medias tierra, confronta con otras de José Roda y brazal del término, arrendada en 10 medias trigo, tasada en 1900 rs. vn. y capitalizada en 3900 que es &c.

17. Otra en Zarzuela de 3 medias tierra, confronta con brazal del término y heredad de este convento, arrendada en 5 medias trigo, tasada en 900 rs. vn. y capitalizada en 1950 que es &c.

18. Otra en carrera Novallas de 8 medias tierra, confronta con rio Queciles y camino del Batan, arrendada en 24 medias trigo, tasada en 4400 rs. vn. y capitalizada en 9360 que es &c.

19. Otra en Balsiel de 9 medias tierra, confronta con brazal del término, arrendada en 23 medias trigo, tasada en 3800 rs. vn. y capitalizada en 8970 que es &c.

20. Otra en Solera ó suelo del olivar de 6 medias tierra, confronta con brazal de Fila campo y heredad del Cabildo, arrendada en 6 medias 6 almudes trigo, tasada en 1100 rs. vn. y capitalizada en 2535 que es &c.

21. Otra en Campillo de 2 medias tierra, confronta con camino de Vierlas, arrendada en 6 medias trigo, tasada en 1100 rs. vn. y capitalizada en 2340 que es &c.

22. Otra en Carabellas de 4 medias 6 almudes tierra, confronta con sendero del término, arrendada en 7 medias trigo, tasada en 1100 rs. vn. y capitalizada en 2730 que es &c.

23. Otra en Baqueca de 5 medias tierra, confronta con heredades de este convento, arrendada en 13 medias trigo, tasada en 2400 rs. vn. y capitalizada en 5070 que es &c.

24. Otra en carrera Samanes de 2 medias 6 almudes tierra, confronta con camino del término, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1200 rs. vn. y capitalizada en 3120 que es &c.

25. Y otra en Guaranda de 7 medias tierra, confronta con sendero de los Bergeles, arrendada en 26 medias trigo, tasada en 4400 rs. vn. y capitalizada en 10140 que es &c.

Zaragoza 16 de Enero de 1841.—José de la Cruz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio *que se cumplirán en 27 de Febrero próximo*, dándose principio á las diez de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Síndico procurador.

Fincas que pertenecieron al monasterio de religiosas de la Concepcion de Agreda, sitas en los términos de la ciudad de Tarazona en las partidas que se espresarán.

1. Una heredad en la partida de la Tolla de 6 medias de tierra, confronta con heredad de D. Pedro Castellano, no tiene carga, está arrendada en 18 medias trigo, tasada en 2800 rs. vn. y capitalizada en 7020 que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otra en Valpararria de 5 medias tierra, confronta con camino público y tapias del Carmen, arrendada en 15 medias trigo, tasada en 3000 rs. vn. y capitalizada en 9850 que es &c.

3. Otra en Zarzuela de 3 medias tierra, confronta

con heredades de este convento, arrendada en 8 medias 6 almudes trigo, tasada en 1400 rs. vn. y capitalizada en 3315 que es &c.

4. Un albal en Barcos 6 Navas de Agreda con su casilla de 14 yugadas tierra, confronta con los montes de Cierzo, arrendado en 14 medias trigo, tasado en 1000 rs. vn. y capitalizado en 5460 que es &c.

5. Una heredad en Torremocha de 11 medias tierra, confronta con heredad de Gaudioso Albericio y camino de S. Fructuoso, arrendada en 23 medias trigo, tasada en 4000 rs. vn. y capitalizada en 8970 que es &c.

6. Otra en Valerispin de 5 medias tierra, confronta con sendero del término, arrendada en 11 medias trigo, tasada en 1900 rs. vn. y capitalizada en 4290 que es &c.

7. Otra en Valtrepa de 4 medias tierra, confronta con heredad de Manuel Gimenez, arrendada en 11 medias trigo, tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada en 4790 que es &c.

8. Otra en carrera Sta. Cruz de 4 medias tierra, confronta con camino del término, arrendada en 6 medias trigo, tasada en 1100 rs. vn. y capitalizada en 2340 que es &c.

9. Otra en Zarzuela de 4 medias tierra, confronta con otras de este convento, arrendada en 16 medias trigo, tasada en 1200 rs. vn. y capitalizada en 6240 que es &c.

10. Otra en el barranco de S. Ginés de 13 medias tierra, confronta con acequia de Selcos, arrendada en 47 medias 6 almudes trigo, tasada en 8400 rs. vn. y capitalizada en 18525 que es &c.

11. Otra en el barranco de las Fuentes de 5 medias tierra, confronta con camino y sendero de la Carbonera, arrendada en 17 medias trigo, tasada en 3100 rs. vn. y capitalizada en 6630 que es &c.

12. Otra en id. de 9 medias tierra, confronta con heredades del mismo convento, arrendada en 27 medias 3 almudes trigo, tasada en 7400 rs. vn. y capitalizada en 10527 rs. 17 mrs. que es &c.

13. Otra en Tolla de 6 medias tierra, confronta con acequia de Magallon, arrendada en 15 medias trigo, tasada en 2700 rs. y capitalizada en 5850 que es &c.

14. Otra en Zarzuela de 4 medias 6 almudes tierra, confronta con otras del mismo convento y sendero del término, arrendada en 12 medias trigo, tasada en 2100 rs. y capitalizada en 4680 que es &c.

15. Una hera en el sendero de las Catas de 6 almudes tierra, confronta con heredad del convento de Sta. Ana, arrendada en 6 almudes trigo, tasada en 80 rs. vn. y capitalizada en 195 que es &c.

16. Otra en el Torco de 5 medias tierra, confronta con heredad de D. Valentin Santas, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1400 rs. vn. y capitalizada en 3120 que es &c.

17. Otra en Balsiel de 3 medias tierra, confronta con camino de Prado la Canal, arrendada en 10 medias trigo, tasada en 1800 rs. vn. y capitalizada en 3900 que es &c.

18. Otra en la Ampoyuela de 3 medias tierra, confronta con otras del convento de la Merced, arrendada en 4 medias trigo, tasada en 400 rs. vn. y capitalizada en 1560 que es &c.

19. Otra en Saleras de 4 medias tierra, confronta con heredades del Cabildo y de este convento, arrendada en 4 medias 6 almudes trigo, tasada en 700 rs. vn. y capitalizada en 1755 que es &c.

20. Un huerto en Regil de 2 medias 6 almudes tierra, confronta con casa de Teresa Milagro, arrendado en 169 rs. vn. 14 mrs., tasado en 1500 rs. vn. y capitalizado en 5082 rs. 12 mrs. que es &c.

21. Otro en Pradiel de una media tierra, confronta con acequia de Orbo, arrendado en 80 rs. vn., tasado en 700 rs. vn. y capitalizado en 2400 que es &c.

El arriendo de todas estas 21 fincas fina levantadas las cosechas de 1841.

22. Una heredad ó sea la 1.ª de las 3 porciones en que ha sido dividida la denominada la Libra de 19 ca-

hices tierra de inferior calidad con 804 olivos y estacas, confronta con camino de Tudela y sendero de Mahaderas, tiene contra sí y á favor de D. Francisco Gimenez y Amar un censo de 2 anegas trigo que al precio regulador de 13 reales cada una hacen 26 rs. y al 33 $\frac{1}{3}$ el millar forma el capital de 866 rs. 21 mrs. Esta primera porcion en union de las dos que siguen produce anualmente 4000 rs. vn. de arriendo y fina en 25 de Febrero de 1843 y ha sido su producto en el último 3136 rs. que repartidos entre las tres porciones por una regla proporcional tomada de sus tasaciones cabiéndole á la presente 1425 rs. vn., tasada en 25600 rs. vn. y capitalizada en 42750 que es la cantidad porque se saca á subasta.

23. Otra ó sea la 2.ª porcion de 15 cahices tierra, tambien inferior con 556 olivos y estacas, confronta con camino de Tudela y acequia de Selcos, corresponden á esta porcion por la regla de que se ha hecho mérito anteriormente 866 rs. vn., tasada en 15600 rs. vn. y capitalizada en 25980 que es &c.

24. Otra ó sea la 3.ª porcion de 8 cahices tierra, en dos tablas con 408 olivos estacas y empeltres, confronta con camino de Tudela, brazal de Fila campo y acequia de Selcos por medio, le corresponden por la misma regla 845 rs. tasada en 15120 rs. vn. y capitalizada en 25350 que es &c.

25. Y una viña en Romareda de 5 cahices tierra, confronta con torre de la Sta. Iglesia y y sendero de Grisel, arrendada en 410 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Febrero de 1843, tasada en 7200 rs. vn. y capitalizada en 8220 que es &c.

Zaragoza 17 de Enero de 1841. — José de la Cruz.

Sociedad Veterinaria de socorros mutuos. Habiendo sido instalada el 17 del mes próximo pasado la Junta central de socorros mutuos, para profesores veterinarios, albeiteres y albeiteres herradores, se invita á los de esta provincia de Zaragoza á fin de que los que deseen ser socios acudan á inscribirse por sí ó por medio de apoderado á casa del presidente de la Subdelegacion que suscribe, pues los que así lo hicieron hasta el mes de Mayo próximo viniente, conseguirán la ventaja de socios fundadores, debiendo entregar en el acto de la suscripcion cuarenta rs. vn. para subvenir á los gastos primeros é indispensables, y que serán descontados al tiempo de hacer el pago del primer plazo de las cuotas que por estatuto les correspondan; presentando al mismo tiempo una relacion en la que se espese su edad, si es veterinario, albeitar-herrador ó albeitar solo, si está ó nó establecido y si sirve en cuerpos del ejército; y á fin de que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletín oficial. Zaragoza 20 de Enero de 1841. — El Subdelegado, Manuel Felipe Casas.

En virtud de providencia de la Excm. Diputacion de esta Provincia, se saca nuevamente á subasta pública el arriendo del molino arinero de la villa de Ainzon perteneciente á sus propios. La persona que quiera tomar interés en él, se presentará en sus Salas consistoriales el 31 de los corrientes á las 11 de su mañana, donde se tendrán los pactos de manifiesto.

D. Simon Bellarin que vive en la casa núm. 24 de la calle de la Lechuga de esta ciudad, tiene de venta papel admisible en pago de la contribucion de guerra, y en la liquidacion de censos que tenian á su favor los estinguidos conventos de religiosos, y se encarga del pago de las cuotas de contribuciones y la redencion de censos á precios convencionales.

La conduta de boticario de la villa de Mediana partido de Pina se halla vacante, su dotacion anual es la de 7000 rs. vn. pagados hasta el día de San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de la misma, hasta el día 14 de Febrero que se proveerá.